

DOS MINUTOS DE DOCTRINA

1 de julio de 2016

LA JUSTICIA EN TIEMPOS DE INTERNET

Ante lo que consideró ataques contra su imagen, el afectado pidió y obtuvo una medida cautelar contra Google y Yahoo. Quizás quien la otorgó no sabía mucho sobre Internet...

Silvio Franco Klein, un controvertido personaje de la política, la farándula, el “show business” y la televisión (actividades que en la Argentina suelen marchar curiosamente unidas y con parejos propósitos) descubrió que, a través de Internet, se injuriaban su nombre y su imagen.

Entonces, en julio de 2010, pidió y se le concedió una medida cautelar contra Google Inc. y Yahoo de Argentina SA para “eliminar el acceso a los sitios que refieran al nombre [de Klein] y a cesar en la difusión de la existencia de los blogs cada vez que un usuario ingrese una búsqueda con su nombre más la palabra ‘productor’”.

En su momento, Google apeló la medida cautelar, basándose en la imposibilidad de filtrar preventivamente cualquier tipo de contenidos, en el modo de funcionamiento de la herramienta “Blogger” y en el hecho de que la actividad pública y política de Klein hacía que éste fuera mencionado en distintos sitios de Internet.

La Cámara de Apelaciones, sin embargo, confirmó la medida cautelar, con el argumento de que Klein era merecedor de

tutela judicial porque se afectaban aspectos de su vida privada.

No obstante haber obtenido la medida cautelar, Klein inició una nueva demanda, —aparentemente sólo contra Google— pues entendió que ni ésta ni Yahoo “tomaron medidas técnicas y organizativas para evitar que a través de sus buscadores se pudiera efectuar cualquier tipo de injuria hacia su nombre e imagen”.

El juez de primera instancia le dio la razón a Klein y dispuso que Google lo indemnizara por daño moral. Dijo que “si bien no resultaba razonable imponer a la demandada la obligación sistemática de monitorear todas las páginas existentes a fin de ejercer un filtrado previo de todos los contenidos que resulten ilícitos o presumiblemente ofensivos según el criterio de cada usuario, cuando tuvo conocimiento de los sitios en los cuales había contenidos injuriantes o violatorios de los derechos [de Klein] *no los eliminó con la premura que el caso exigía*”.

Tanto Klein como Google apelaron. La Cámara en lo Civil y Comercial Federal

analizó el asunto¹, comenzando por la cuestión de fondo (esto es, si existía responsabilidad de Google). Según se resolviera esa cuestión, los jueces analizarían el monto de la condena.

Google sostuvo que no fue negligente en el cumplimiento de la medida cautelar y que no hubo daño alguno que diera lugar a una reparación.

Google agregó que aquella tuvo “alcance genérico e impreciso” y que para cumplir con esa medida “debía supuestamente examinar cada uno de los sitios indicados y determinar según su propio criterio las páginas a ser bloqueadas, aun cuando tenían más de quinientos posts o URL internos”. (Para los cibernautas iletrados — como el que escribe— un *Uniform Resource Locator* o URL es una dirección en Internet que permite ser encontrada por un navegador y que éste la muestre en forma adecuada. Cada URL combina el nombre de la computadora que provee la información, el directorio donde se la encuentra, el nombre del archivo y el protocolo que debe usarse para recuperar los datos almacenados).

Google explicó que frente a cada una de las presentaciones de Klein en las que identificó nuevos URLs “efectuó siempre los bloqueos solicitados con la mayor premura, pero dejó planteadas las razones por las cuales pensaba que se excedían los términos de la medida”, por cuanto ésta no ordenaba a Klein identificar concretamente los URLs que debían ser bloqueados.

El tribunal entendió que determinar si se había cumplido con la medida cautelar debía estar vinculado con la forma en que ésta fue otorgada. Sostuvo que la medida

fue “de carácter amplio, [lo que] implicaba la eliminación de todo tipo de información publicada sobre Klein en determinadas páginas o blogs y la obligación de Google de monitorear *permanentemente* la red para evitar que se efectuaran nuevas publicaciones agraviantes”.

Para la Cámara Federal, una prohibición como la impuesta a Google no era procedente, “pues no se pueden soslayar las dificultades que entraña la determinación del cumplimiento de medidas cautelares con el alcance amplio” con el que ésta fue concedida.

“La forma en la que la medida fue otorgada persuade de su ineficacia ínsita, puesto que su alcance tan general torna dificultosa, si no imposible, la verificación de su efectivo acatamiento”. En nuestras palabras, *la medida no fue declarada ilegal, sino imposible de cumplir. A su vez, esta imposibilidad no deriva de las dificultades de quien debe aplicarla, sino de la incapacidad de la justicia de verificar si se cumple con ella o no.*

Esa dificultad en la verificación deriva del hecho de que cumplir con la orden judicial “involucra un medio altamente dinámico debido a los nuevos sitios que en forma permanente son incorporados”. Pero... ¿si la justicia tuviera los medios para verificar que la medida se cumple o no, ésta pasaría a ser legítima?

El fallo de la Cámara agregó dos consideraciones que permiten responder a esta última pregunta, aunque quizás sin el énfasis que hubiéramos deseado.

En efecto, el tribunal dijo que no sería procedente *[una medida] con la amplitud con la que fue otorgada, toda vez que en principio encuentra como impedimento los alcances de la ley que establece que la*

¹ In re “Klein c. Google Inc.”, CNCyCFed, (III), 2016; *elDial.com* AA979B

búsqueda, recepción y difusión de información e ideas de toda índole a través del servicio de Internet se considera comprendido dentro de la garantía constitucional que ampara la libertad de expresión”.

La segunda consideración (que, como dijimos, desvincula la legitimidad de la medida cautelar de la posibilidad o no de verificar su cumplimiento por los tribunales) se basó en un fallo de la Corte Suprema argentina, según el cual “sobre los buscadores *no existe una obligación general de vigilar los contenidos que se suben a la red y que son provistos por los responsables de cada una de las páginas de la web*”.

Para la Corte (en un razonamiento que hizo suyo la Cámara), sólo se configura un comportamiento antijurídico por parte de un buscador “cuando toma conocimiento *efectivo* de que está causando un perjuicio *individualizado* y, no obstante, *no adopta*

las medidas necesarias para corregir o hacer cesar dicha situación”.

Para la Cámara, una medida razonable consistiría en obligar a los demandantes a denunciar los URLs cuyo bloqueo solicitan.

Como resultado, el tribunal entendió que los términos de la medida cautelar *eran excesivos*, por lo que el supuesto incumplimiento de Google debía ser contemplado desde ese punto de vista. Y consideró que, como cada vez que se denunció un URL con contenido infamante hacia Klein, aquél fue dado de baja, *no podía endilgarse responsabilidad alguna a Google*.

Por lo tanto, se revocó la sentencia anterior y resultó innecesario analizar la necesidad de indemnizar a Klein.

Una excelente sentencia, que demuestra una adecuada adaptación de la justicia a los avances tecnológicos de los tiempos que corren.

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**